



Resistencia, 14 de septiembre de 2017.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Expediente N° 3384/17 caratulado : "JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 S/ PONE EN CONOCIMIENTO "FERNANDEZ JUAN MARIO C/ PODER LEG. PROV. Y/O PRES. DE LA CAM. DE DIP Y/O PCIA. DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO".

Que el expediente de mención se inicia con la recepción del Oficio N° 1086/17 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, librado en los autos : " FERNANDEZ, JUAN MARIO C/ PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL Y/O PRESIDENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 11168/13 por el cual se dispone correr vista a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas del Incumplimiento judicial del Poder Legislativo Provincial y/o la Presidencia de la Cámara de Diputados.

Surge de las actuaciones recibidas, el dictado de una Resolución judicial de fecha 7 de julio de 2015, por la que se aplican astreintes a la Cámara de Diputados por desobediencia judicial.

Que según Resolución de fecha 28 de abril de 2016 se intima a reformular la contratación del accionante y abonar la planilla de astreintes aprobada.

Finalmente, que por Resolución de fecha 11 de agosto de 2017, la Sra. Juez resuelve aumentar las astreintes atento la desobediencia al pronunciamiento judicial por parte del Poder Legislativo y poner en conocimiento de esta Fiscalía el reticente incumplimiento de la demandada.

Que analizada la intervención requerida, surge de los antecedentes recibidos, que lo que se pone en conocimiento de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas se trata del delito tipificado en el art 239 CP, no constituyendo dicho incumplimiento judicial, materia de competencia de este organismo por tratarse de la Cámara de Diputados de la Provincia. Ello, de conformidad a lo dispuesto en el art 6° de la Ley N° 616-A (antes Ley 3468) como en la Ley 2325-A (antes Ley 7602).

Por lo expuesto y facultades conferidas por las normas citadas;

**RESUELVO:**

I.- CONCLUIR que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas es incompetente para intervenir en las presentes actuaciones por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

II.- REMITIR EN DEVOLUCIÓN las presentes actuaciones al Juzgado Civil y Comercial N° 6, librándose Oficio a estos

efectos.

III.- Registrar y Tomar razón por Mesa de Entradas y

Salidas.

**2148**

RESOLUCIÓN Nº.....



Dra. Susana del Valle Esper Mendez  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas